



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2019-1609

Previo a dar curso al trámite de notificación, se requiere a la parte actora para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, allegando la documental respectiva que acredite el proceso interno que adelantó la entidad para obtener el correo electrónico denunciado como canal de notificaciones de los demandados.

De otra parte, revisada la actuación se observa que el bien inmueble dado en garantía no se encuentra debidamente embargado. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que acredite dicha circunstancia, teniendo en cuenta que el oficio se encuentra elaborado desde el 30 de abril de los corrientes, sin que la interesada procediera con su retiro y posterior diligenciamiento.

En consecuencia, por secretaría agendese de forma inmediata cita a la apoderada demandante a fin de hacerle entrega física de la comunicación respectiva. Lo anterior deberá ser comunicado a la interesada al correo electrónico que reporta el expediente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 031 hoy **26 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario